

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo responsabilidad civil Sandra Milena Díaz Alarcón y Dayse Constanza Díaz Gómez vs. Wilson Leonel Mejía Torres. Radicación No. 2018-00332-00.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 96 del Código General del Proceso, se tiene por contestada la demanda (folios 200 a 218).

Por Secretaría, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere a las demandantes, objetada la estimación juramentada que hicieren del monto de los perjuicios por el demandado (folios 210 a 211), el término de cinco (5), contados a partir de la notificación de esta decisión, para que aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dddb8d56a72173d2f66303b003a39d450d8ebb00cc1de4be043fd899fae3b31

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**